



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N°

211 -2024-GORE-ICA/SGRH

Ica, 09 OCT 2024

Visto, la Resolución Subgerencial N° 0193-2024-GORE-ICA/SGRH, de fecha 17 de setiembre de 2024; Informe N° 103-2024-GORE-ICA-DRVCS-PMCS, de fecha 25 de setiembre de 2024, y solicitud de fecha 17 de setiembre de 2024, relacionados a ampliación de licencia por enfermedad de la servidora Ivette Rocío Crisóstomo Bendejú, contratada mediante la modalidad de contrato administrativo de servicios CAS en la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Ica; Informe N° 063-2024-GORE-ICA-GRAF/SGRH/GMTH, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, con respecto a la licencia por enfermedad en el régimen CAS, la Ley N° 29849, establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, señala que los servidores sujetos al régimen CAS tienen derecho a las "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias, tales como la licencia por enfermedad, a las que tienen derechos los trabajadores de los regímenes laborales generales". Asimismo, el artículo 102° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que el otorgamiento de la licencia por enfermedad (licencia que también se extiende a los servidores CAS), se computa a efectos de acumular doce (12) meses de trabajo efectivo para el goce de las vacaciones anuales de los servidores civiles, por ende, son considerados como tiempo de prestación de servicios efectivos;

Que, el tiempo de la licencia por enfermedad para los servidores del régimen CAS también es considerado para efectos del cómputo de las vacaciones anuales; y en caso de extinción del contrato CAS (antes y después de cumplirse el año de servicios) también se considera el tiempo de duración de la licencia por enfermedad para efectos del pago de las vacaciones no gozadas y de las vacaciones trucas;

Que, es necesario precisar que durante la licencia por enfermedad el servidor percibe el subsidio por incapacidad temporal otorgado por el Seguro Social de Salud - ESSALUD, con la finalidad de resarcir las pérdidas económicas derivadas de la incapacidad para el trabajo ocasionada por el deterioro de la salud, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución por los primeros 20 días de incapacidad, acumulándose los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario. Mientras dure esta condición y en tanto el asegurado no realice trabajo remunerado, el Seguro Social de Salud otorga el derecho de subsidio a partir del vigésimo primer día (21) de incapacidad, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos;

Que, en ambos casos las remuneraciones y los subsidios se pagan conforme a lo señalado en la Ley N° 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, Decreto Supremo N° 009-97-SA Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud; asimismo, los subsidios están contemplados en el Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas de ESSALUD, aprobado mediante el Acuerdo N° 58-14-ESSALUD-2011 por el Consejo Directivo en la décima cuarta sesión ordinaria, de fecha 19 de julio de 2011;

Que, a partir del día siguiente de su aprobación, entró en vigencia la Directiva Regional N° 0004-2019-GORE-ICA-GRAF/SGRH, denominada "Normas Complementarias para Otorgar Licencia por Enfermedad a los Servidores del Gobierno Regional de Ica", aprobada mediante Resolución Gerencial Regional N° 0241-2019-GORE-ICA/GRAF, de fecha 12 de





noviembre de 2019; instrumento de gestión complementario al Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional de Ica, documento en el que se propone estandarizar y alinear los procedimientos y reglas de las licencias por enfermedad; Directiva que es de aplicación para los servidores públicos de los Decretos Legislativos N° 276 y 1057, de la Sede del Gobierno Regional de Ica, Direcciones Regionales dependientes de la Unidad Ejecutora 0813 y Unidades Ejecutoras del Pliego 449, con el propósito de mejorar y regular el adecuado y correcto otorgamiento de las licencias por enfermedad; la misma que se encuentra bajo los lineamientos de la Política de Modernización de la Gestión - Decreto Supremo N° 004-2013-PCM;

Que, en caso que el trabajador CAS estuviera subsidiado por EsSalud como consecuencias de descanso médico o licencia pre o post natal, le corresponderá percibir las prestaciones derivadas del régimen contributivo que administra EsSalud, siendo la base máxima equivalente al 45% de la UIT vigente en cada ejercicio, para el periodo 2024 la UIT equivale a S/. 5,150.00 soles, en consecuencia, en el año 2024 el tope máximo del subsidio por asegurado CAS es de Dos mil trescientos diecisiete con 50/100 Soles (S/.2,317.50); debiendo asumir la entidad contratante la diferencia entre la prestación económica de EsSalud y la remuneración mensual del trabajador, en concordancia con el Artículo 1° inciso k) de la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 0193-2024-GORE-ICA/SGRH, de fecha 17 de setiembre de 2024, se le otorgó licencia por enfermedad a la servidora Ivette Rocío Crisóstomo Bendejú, trabajadora contratada mediante la modalidad de contrato administrativo de servicios CAS en la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Ica, por espacio de Cuatro (04) días considerados entre los días 08, 12, 13 y 14 de agosto de 2024; las licencias concedidas por estar consideradas dentro de los primeros veinte días correspondientes al periodo 2024, fueron remuneradas por el Gobierno Regional de Ica, en cumplimiento a los dispositivos legales vigentes;

Que, mediante Informe N° 103-2024- GORE-ICA-DRVCS-PMCS, de fecha 25 de setiembre de 2024, el responsable de Personal de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, comunica que la servidora Ivette Rocío Crisóstomo Bendejú, contratada mediante la modalidad de contrato administrativo de servicios CAS en la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Ica, solicita ampliación de licencia por enfermedad por espacio de Un (01) día correspondiente al 13 de setiembre de 2024;

Que, asimismo mediante solicitud de fecha 17 de setiembre de 2024, la servidora Ivette Rocío Crisóstomo Bendejú, contratada bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio - CAS, solicita ampliación de licencia por enfermedad por espacio de Un (01) día correspondiente al 13 de setiembre de 2024;

Que, para la formalidad de la licencia solicitada y correspondiente justificación, la servidora Ivette Rocío Crisóstomo Bendejú, en cumplimiento a los dispositivos legales vigentes presentó como medios probatorios los siguiente documentos: Certificado Médico N° 0121740, expedido por el Médico Eco grafista Yenifer Ysabel Motta Quilca, con C.M.P. N° 43933, profesional de la salud que le otorga Un (01) día de descanso correspondiente al 13 de setiembre de 2024; receta médica y boleta de venta de la farmacia; documentos con los que acredita su petición; en ese sentido, resulta procedente otorgarle a la mencionada servidora ampliación de licencia por enfermedad por los días solicitados; acción que se debe formalizar mediante la expedición del presente acto resolutivo;

Visto, la Resolución Subgerencial N° 0193-2024-GORE-ICA/SGRH, se procedió a efectuar el correspondiente cómputo de las licencias por enfermedad solicitados por la servidora Ivette Rocío Crisóstomo Bendejú, por lo que se determina que la mencionada servidora a la fecha





en que se emite el acto resolutivo tiene un total de Cinco (05) días de licencia por enfermedad (en el mes de agosto solicitó Cuatro (04) días entre los días 08, 12, 13 y 14 de agosto de 2024; en el mes de setiembre Un (01) día correspondiente al 13 de setiembre de 2024), los mismos que están considerados dentro de los primeros veinte días correspondientes al periodo 2024, los que fueron remunerados por el Gobierno Regional de Ica en cumplimiento a los dispositivos legales vigentes;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, organismo rector del sistema administrativo de gestión de Recursos Humanos, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE, formalizó la aprobación de la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH – “Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las Entidades Públicas”, señala en el numeral 6.1.3 Subsistema Gestión del empleo, grupo B) Administración de personas, dentro del cual se distingue el inciso b. Control de asistencia, proceso por el cual se administra la asistencia y tiempo de permanencia de los servidores civiles en su centro de trabajo. Incluye entre otros las licencias;

De conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 26790, Ley de Modernización de Seguridad Social en Salud y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA; Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales a través de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 175-2023-GORE-ICA/GGR;

Se Resuelve:

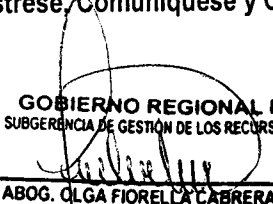
Artículo 1°.- Otorgar ampliación de licencia por enfermedad a la servidora **Ivette Rocío Crisóstomo Bendezú**, trabajadora contratada mediante la modalidad de contrato administrativo de servicios CAS en la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Ica, por espacio de **Un (01) día correspondiente al 13 de setiembre del año 2024**; la licencia concedida por estar considerada dentro de los primeros veinte días correspondientes al periodo 2024, fue remunerada por el Gobierno Regional de Ica, en cumplimiento a los dispositivos legales vigentes.

Artículo 2°.- Visto, la Resolución Subgerencial N° 0193-2024-GORE-ICA/SGRH, se procedió a efectuar el correspondiente cómputo de las licencias por enfermedad solicitadas por la servidora **Ivette Rocío Crisóstomo Bendezú**, por lo que se determina que la mencionada servidora a la fecha en que se emite el presente acto resolutivo tiene un total de **Cinco (05) días de licencia por enfermedad**, los mismos que están considerados dentro de los primeros veinte días correspondientes al periodo 2024, los que fueron remunerados por el Gobierno Regional de Ica en cumplimiento a los dispositivos legales vigentes;

Artículo 2°.- Notificar, el presente acto resolutivo a la interesada, y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

ABOG. OLGA FIORELLA CABRERA GOTUZZO
SUBGERENTE